

Constancia secretaria: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2024. A despacho de la señora Jueza informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- TransUnion, DataCrédito y Fenalco allegaron respuesta al requerimiento realizado por el Juzgado.
- El liquidador Andrés Felipe Zuluaga Sierra acepto la designación realizada por el Despacho y solicitó el pago de los honorarios provisionales, además presentó las constancias de envío del aviso a los acreedores que integraron el proceso se negociación de deudas y la prueba de la publicación de la publicación del aviso convocando a todos los acreedores del deudor.
- La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales, remitió el proceso de cobro coactivo identificado con el número de radicado 02375

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante José Orlando Castro Marín, radicada bajo el número 17001-40-03-011-2024-00115-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento la respuesta ofrecida por TransUnion, Datacrédito Experian y Fenalco Antioquia – Procrédito, mediante el cual atienden a la inscripción de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

Igualmente, se incorpora el certificado de tradición del vehículo Toyota Hilux identificado con placa DKU759 que da cuenta de la titularidad de este bien en cabeza del deudor y el estado jurídico en que se encuentra, donde se puede apreciar que no cuenta con pignoraciones inscritas, pero sí una medida de embargo vigente por cuenta del proceso coactivo adelantado por la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales; por lo que se tiene cumplida la carga impuesta al deudor mediante el auto del 27 de febrero de 2024.

Además, se incorpora si trámite el expediente virtual del proceso de cobro coactivo tramitado ante la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales identificado con el número de radicado 02375. Sin embargo, dentro de los documentos remitidos no obra la totalidad del expediente y específicamente se echa de menos la resolución que decreto la medida cautelar de embargo del vehículo identificado con placa DKU759, la cual se refleja en el certificado de tradición, y tampoco se aprecia la resolución mediante la cual se deja a disposición de este Despacho la medida cautelar, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispone oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales para que remita el expediente completo del proceso de cobro coactivo identificado con el número de radicado 02375 promovido en contra de José Orlando Castro Marín identificado con cédula de ciudadanía 10.263.528 y para que dejen a disposición de este Juzgado la medida cautelar de embargo del vehículo identificado con placa DKU759, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de una revisión de los documentos aportados por la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales se advierte que contra el deudor José Orlando Castro Marín se configuraron dos acreencias, una por cuenta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los Subsistemas de Salud y Pensión, adeudados respecto del periodo de enero a diciembre de 2014 en la suma de \$56.162.000 y otra por cuenta de la sanción por omisión impuesta al deudor en la suma de \$112.324.000; sin embargo, en la solicitud de inicio del trámite de negociación de deudas, José Orlando Castro Marín solo reportó como acreencia a favor de la Ugpp la suma de \$56.162.000 y por último, mediante oficio del 16 de abril de 2024, el subdirector de cobranzas de la Ugpp solicita que se reconozca como crédito a favor de esa entidad y a cargo del deudor Castro Marín la obligación por concepto de Aportes al sistema de la seguridad Social por el valor de \$29.020.800 y la obligación por concepto de sanción, por la suma de \$58.041.600, sin que exista claridad sobre las sumas adeudadas por José Orlando Castro Marín a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales.

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, se dispone requerir a José Orlando Castro Marín y a la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales, para que precisen cuales son las obligaciones que el deudor tiene con la Ugpp, determinando su

naturaleza y la suma de estas, aportando los soportes que las fundamenten, como lo son las resoluciones y las liquidaciones en las que constan.

Por otro lado, el liquidador Andrés Felipe Zuluaga Sierra mediante memorial del 20 de marzo de 2024 aceptó su nombramiento y el 21 de marzo de la misma anualidad le fue remitido el enlace del expediente digital, actuación que hace las veces de posesión.

Así las cosas, se dispone agregar y poner en conocimiento las constancias de envío y entrega del aviso a los acreedores que participaron el proceso de negociación de deudas, además, se agrega la prueba de la publicación del aviso convocando a todos los acreedores del deudor, el cual se realizó mediante publicación en la edición del 07 de abril del presente año del periódico El Espectador, el cual es de circulación nacional, por lo que se entiende cumplida la carga procesal impuesta al liquidador en el numeral tercero del auto de apertura.

Por consiguiente, se dispone dar trámite por la Secretaría del Despacho a la inclusión del auto de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se ordenó en el numeral sexto del mencionado auto y de conformidad al párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

Por último, se hace necesario requerir al deudor para que en el término de diez (10) días consigne los honorarios provisionales que se fijaron en la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el auto del 27 de febrero de 2024. Los honorarios deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 170012041011 a nombre de este juzgado y con los 32 dígitos del radicado del presente proceso o pagados directamente al liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed77d2bb7d2eda3fce508ece47e26cba9cf507935f69133e34727f3cod595d8**

Documento generado en 25/04/2024 03:22:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>